I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

4868 *ACUERDO de 20 de febrero de 1989, de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, adoptado en reunión conjunta, por el que se modifica el apartado 7 del artículo 8.º del Estatuto del Personal de las Cortes Generales.*

Las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en su reunión conjunta del día 20 de febrero de 1989, han acordado modificar el apartado 7 del artículo 8.º del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, que quedará redactado en los siguientes términos:

«7. El ingreso en el Cuerpo de Ujieres se realizará con ocasión de vacante mediante convocatoria pública, libre y concurso-oposición, entre quienes posean el título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.»

Madrid, 20 de febrero de 1989.–Félix Pons Irazazábal, Presidente del Congreso de los Diputados.–José Federico de Carvajal Pérez, Presidente del Senado.

MINISTERIO DE DEFENSA

4869 *ORDEN 16/1989, de 28 de febrero, por la que se amplía el cuadro médico de exclusiones y las pruebas de aptitud física contenidos en la Orden 82/1988, de 29 de diciembre, sobre ingreso en la Academia General Militar, Escuela Naval Militar y Academia General del Aire.*

La concurrencia de la mujer a las pruebas selectivas para ingreso en la Academia General Militar, Escuela Naval Militar y Academia General del Aire, hace necesario adecuar a su naturaleza el cuadro médico de exclusiones y los ejercicios de verificación de la aptitud física que establece el anexo a la Orden 82/1988, de 29 de diciembre.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º 2 del Real Decreto 1046/1986, de 26 de mayo, que aprueba el Reglamento General de ingreso en la profesión militar, y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.–Para el ingreso de la mujer en la Academia General Militar, Escuela Naval Militar y Academia General del Aire, serán de aplicación el cuadro médico de exclusiones y los ejercicios de verificación de la aptitud física contenidos en la Orden 82/1988, de 29 de diciembre, con las modificaciones y ampliaciones que se contienen en los anexos I y II a la presente Orden.

Segundo.–La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 1989.

SERRA I SERRA

ANEXO I

Ampliaciones y modificaciones al cuadro médico de exclusiones comprendido en el anexo a la Orden 82/1988, de 29 de diciembre, con relación a la mujer

A. Parámetros biológicos y enfermedades generales

Se corrige el primer párrafo del apartado 1 (talla) que quedará redactado en la siguiente forma:

«1. *Talla:*

Talla en bipedestación inferior a 160 centímetros para el hombre y 155 centímetros para la mujer. En ambos casos no podrá ser superior a 203 centímetros.»

Se añade un nuevo apartado 5, que quedará redactado de la siguiente forma:

«5. *El embarazo será causa de exclusión.*»

J. Aparato urogenital

a) Los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 serán de aplicación común para hombres y mujeres.

b) Los apartados 6, 7, 8, 9 y 10 serán de aplicación al hombre.

c) Se añaden los apartados siguientes que serán de aplicación a la mujer:

«11. Disgenesias, hipogeneseis y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos.
12. Prolapsos genitales.
13. Infecciones genitales crónicas.
14. Leucoplasias y lesiones precancerosas a cualquier nivel.
15. Endometriosis.
16. Hipertrofia gigante de mama, fístulas mamarias y galactorrea.»

SUBAPENDICE «A»

Tabla de relación peso-talla

La tabla de este subapéndice «A» se aplicará comenzando desde la talla de 155 centímetros y se aplicará tanto a hombres como a mujeres

Talla – En centímetros	Peso teórico ideal – En kilogramos	- 20 por 100	+ 20 por 100
155	53,75	43,0	64,5
156	54,50	43,6	65,4
157	55,25	44,2	66,3
158	56,00	44,8	67,2
159	56,75	45,4	68,1
160	57,50	46,0	69,0
161	58,30	46,6	70,0
162	59,00	47,2	70,8
163	59,80	47,8	71,8
164	60,50	48,4	72,6
165	61,30	49,0	73,6
166	62,00	49,6	74,4
167	62,80	50,2	75,4
168	63,50	50,8	76,2
169	64,30	51,4	77,2
170	65,00	52,0	78,0
171	65,80	52,6	79,0
172	66,50	53,2	79,8
173	67,30	53,8	80,8
174	68,00	54,4	81,6
175	68,80	55,0	82,6
176	69,50	55,6	83,4
177	70,30	56,2	84,4
178	71,00	56,8	85,2
179	71,80	57,4	86,2
180	72,50	58,0	87,0
181	73,30	58,6	88,0
182	74,00	59,2	88,8
183	74,80	59,8	89,8
184	75,50	60,4	90,6
185	76,30	61,0	91,6
186	77,00	61,6	92,4
187	77,80	62,2	93,4
188	78,50	62,8	94,2
189	79,30	63,4	95,2
190	80,00	64,0	96,0
191	80,80	64,6	97,0
192	81,50	65,2	97,8
193	82,30	65,8	98,8
194	83,00	66,4	99,6
195	83,80	67,0	100,6
196	84,50	67,6	101,4

Talla – En centímetros	Peso teórico ideal – En kilogramos	- 20 por 100	+ 20 por 100
197	85,30	68,2	102,4
198	86,00	68,8	103,2
199	86,80	69,4	104,2
200	87,50	70,0	105,0
201	88,30	70,6	106,0
202	89,00	71,2	106,8
203	89,80	71,8	107,8

ANEXO II

Ampliaciones y modificaciones a las pruebas de aptitud física comprendidas en el «anexo» a la Orden 82/1988, de 29 de diciembre, con relación a la mujer

4.2 *Verificación de la aptitud física:*

Los ejercicios de valoración física que a continuación se detallan y que están comprendidos en el apartado 4.2, B), deberán quedar redactados de la siguiente forma:

– Prueba de velocidad: Añadir a continuación de «... no superior a 7,7 segundos»:

los hombres, y 8,7 segundos las mujeres.

– Pruebas de resistencia muscular: Añadir a continuación de «... 3 minutos 45 segundos»:

los hombres, y 4 minutos 15 segundos las mujeres.

– Potencia del tren inferior: Añadir a continuación de «... 47 centímetros»:

para los hombres, y 35 centímetros para las mujeres.

– Para la mujer, en lugar de la «Prueba extensora del tren superior» contenida en este apartado, que quedará para los hombres, se exigirá la que a continuación se detalla:

«Suspendida la ejecutante de una barra fija con los brazos flexionados, haciendo presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente extendidas, pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra sin tener contacto con ella, deberá mantener esta posición el mayor tiempo posible. Caso de tocar la barra con la barbilla o descenderla del nivel de aquélla, se detendrá el cronómetro, dándose por finalizada la prueba.»

El mínimo tiempo permitido de suspensión será de 18 segundos.
Se permiten dos intentos espaciados en tiempo para permitir la recuperación de la ejecutante.

El ejercicio complementario de natación comprendido en el apartado 4.2, C), deberá quedar redactado:

– Prueba de natación: Añadir a continuación de «... 70 segundos»: los hombres, y 1 minuto 25 segundos las mujeres.

El final del primer párrafo del apartado 4.2, D), deberá quedar redactado como a continuación se detalla:

... aplicando las tablas que para tal fin figuran en los apéndices «B» y «C» a este anexo.

Apéndice «B») Tabla de valoración de aptitud física para el hombre.

Apéndice «C» Tabla de valoración de aptitud física para la mujer:

APENDICE «C»

Tabla de valoración de aptitud física para la mujer

Puntos	Marcas			
	Carrera 50 metros	Carrera 1.000 metros	Potencia del tren inferior	Potencia del tren superior
10,00	6,7" o menos	3'15" o menos	55	58 o más
9,80	–	3'17"	–	–
9,75	6,8'	–	54	56
9,60	–	3'19"	–	–
9,50	6,9"	–	53	54
9,40	–	3'21"	–	–
9,25	7,0"	–	52	52
9,20	–	3'23"	–	–
9,00	7,1"	3'25"	51	50
8,80	–	3'27"	–	–
8,75	7,2"	–	50	48
8,60	–	3'29"	–	–
8,50	7,3"	–	49	46
8,40	–	3'31"	–	–
8,25	7,4"	–	48	44
8,20	–	3'33"	–	–
8,00	7,5"	3'35"	47	42
7,80	–	3'37"	–	–
7,75	7,6"	–	46	40
7,60	–	3'39"	–	–
7,50	7,7"	–	45	38
7,40	–	3'41"	–	–
7,25	7,8"	–	44	36
7,20	–	3'43"	–	–
7,00	7,9"	3'45"	43	34
6,80	–	3'47"	–	–
6,75	8,0"	–	42	32
6,60	–	3'49"	–	–
6,50	8,1"	–	41	30
6,40	–	3'51"	–	–
6,25	8,2"	–	40	28
6,20	–	3'53"	–	–
6,00	8,3"	3'55"	39	26
5,90	–	3'57"	–	–
5,80	–	3'59"	–	–
5,75	8,4"	–	38	24
5,70	–	4'01"	–	–
5,60	–	4'03"	–	–
5,50	8,5"	4'05"	37	22
5,40	–	4'07"	–	–
5,30	–	4'09"	–	–
5,25	8,6"	–	36	20
5,20	–	4'11"	–	–
5,10	–	4'13"	–	–
5,00	8,7"	4'15"	35	18